

Religion
C. H. H. H.

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

Ministerio de Justicia

La encubierta rigidez del exclusivismo jurídico-religioso imperante en el constitucionalismo español—a base de normas virtualmente derogadas con el triunfo de la República—quedó levemente quebrantada con la Real orden de 10 de junio de 1910; mas aquel soñero esfuerzo liberal del Gobierno Canalejas fué a su vez estrangulado mediante subrepticias ligaduras extendidas por las instituciones monárquicas: Es esto lo que han impedido, por vías múltiples, que el derecho público subjetivo en que culmina el respeto a la vida de la conciencia llegue a adquirir vigencia plena en el Derecho español; son los pactos históricos de las instituciones caídas los que han mantenido a la libertad de cultos confinada en el área, irrespetuosa por depresiva, de la mera tolerancia. Cuando el Gobierno provisional, en razón de su carácter, siquiera sea transitorio, de órgano supremo de las funciones soberanas, aceptó, según declaración propia la misión de establecerse como Gobierno de plenos poderes, hizo patente su respeto absoluto a la conciencia religiosa mediante la libertad de creencias y de cultos. De esta suerte, el anhelo histórico de las fuerzas y organizaciones políticas que, en lucha con el imperio de las libertades públicas, han sido principales artífices de la instauración del régimen republicano, quedaba rimado con el principio del Estado moderno que ha aceptado el Gobierno provisional como base de la nueva estructura del Estado español.

Al elevar la tolerancia de cultos a un régimen de plena libertad tutelada, garantía jurídica de la conciencia individual y colectiva, no pretende el

Gobierno de la República, antes bien, hace expresa protesta en contrario, inferir agravio alguno al sentimiento religioso que hasta ahora ha gozado en el país trato de privilegio; esos sentimientos son acreedores al más profundo respeto del Poder público, pero aspira también, y lo declara solemnemente, a que en la esfera de la libertad tengan igual cabida todos los íntimos imperativos del espíritu que forman el recatado patrimonio de conciencia de los ciudadanos y de las organizaciones confesionales que existan o puedan existir en el país.

Es hoy la norma de la libertad de cultos norma de derecho público internacional; norma de obediencia obligada para los pueblos de la Europa Oriental, a virtud de acuerdos complementarios de la Sociedad de las Naciones; ejemplo expresivo el de Polonia; norma aceptada libremente incluso por los pueblos de máxima relevancia católica, como Irlanda, Polonia y Babiera, en el primero con una extensión y derivaciones radicales (artículo 8.º de la Constitución de 1922; en el segundo (artículos 17 y 18 de la Constitución de 1919), mediante afirmaciones taxativas e inequívocas; la propia España, por imperativos de realidad, hace en Marruecos una política de cultos que es de mayor comprensión que la desenvuelta en el solar patrio. Había llegado, pues, en este orden, como en tantos otros, a establecerse una solidaridad entre las normas del Estado español y las del mundo político moderno: la propia catolicidad reclama integral libertad de cultos allí donde existen iglesias estatales privilegiadas o donde la iglesia católica encuentra obstáculos para su acción, y es que la libertad de cultos, a más de ser para la vida interior la norma condicionante, es para la vida civil la garantía objetiva del respeto.

Por las razones antedichas, el Presidente del Gobierno provisional de la República, con el asenso del Consejo y a propuesta del Ministro de Justicia, decreta:

Artículo 1.º Nadie, en ningún acto de servicio ni con motivo de una relación con órganos del Estado, está obligado a manifestar su religión; en su virtud, los funcionarios, así civiles como militares, se abstendrán de inqui-

rir sobre las creencias religiosas de quienes comparezcan ante ellos o les estén subordinados.

Art. 2.º Nadie está obligado a tomar parte, cualquiera que sea su dependencia respecto del Estado, en fiestas, ceremonias, prácticas y ejercicios religiosos.

Art. 3.º Todas las confesiones están autorizadas para el ejercicio, así privado como público, de sus cultos, sin otras limitaciones que las impuestas por los Reglamentos y ley de Orden público.

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI

De la Gaceta núm. 143.)

Ministerio de la Guerra

Los Colegios de Huérfanos de María Cristina, Santiago, Santa Bárbara y San Fernando e Inmaculada Concepción están sostenidos por la cooperación de los jefes y oficiales que aportan cuotas proporcionales a su categoría y por auxilios del Estado, en dos formas concurrentes: la subvención en metálico y los servicios del personal militar de la escala activa, que presta en los Colegios las funciones de dirección, administración y enseñanza.

La subvención en metálico es distinta según la importancia del Colegio, y llega de 93.600 pesetas anuales asignadas al de la Inmaculada hasta 789.709 pesetas que percibe el de María Cristina. En junto, las subvenciones que cobran los Colegios citados con cargo al presupuesto del Estado suman 1.567.803 pesetas anuales. La plantilla del personal militar de la escala activa en cada Colegio es la siguiente: en el de María Cristina, un coronel, un teniente coronel, 17 comandantes, cuatro capitanes, dos comandantes médicos y un capellán asimilado a capitán; en el de Santiago, un coronel, un teniente coronel, siete comandantes, cuatro capitanes, dos comandantes médicos y dos capellanes asimilados a capitán; en el de Santa Bárbara y San Fernando, un coronel,

un teniente coronel, cuatro comandantes, siete capitanes, un comandante médico y un capellán asimilado a capitán; y en el de la Inmaculada, un coronel, dos tenientes coroneles, cuatro comandantes, seis capitanes, un comandante médico y un capellán asimilado a capitán. En junto, consta dicho personal, de cuatro coroneles, seis tenientes coroneles, 34 comandantes, 39 capitanes, seis comandantes médicos y cinco capellanes asimilados a capitán.

Los sueldos de todo este personal suman 670.585 pesetas anuales.

La mejor organización de estos Colegios consistiría en unificarlos, reduciéndolos a una sola Institución; pero en tanto que se estudia el modo de conseguirlo, y como solución transitoria, se implanta una reforma que consiste en retirar del servicio de los Colegios a todos los militares en activo que hoy los dirigen y administran o enseñan en ellos, dejando a los Consejos de Administración respectivos en libertad de nombrar otro personal director, administrativo y docente. El nuevo régimen es ventajoso para el Estado y para los Colegios mismos. Los destinos que ahora se suprimen son sedentarios y burocráticos, poco conformes con la verdadera misión del oficial en activo, y siendo criterio inflexible del Gobierno reducir todos los destinos al mínimo estrictamente necesario para el buen régimen del Ejército, la supresión decretada repercutiría en la plantilla general, aliviándola un tanto de su conocido exceso. La ventaja para los Colegios, o sea para los jóvenes que en ellos residen, resultaría de ponerlos a cargo de personas especialmente preparadas para la educación y la enseñanza. Al retirar el Estado la parte de auxilio, que consistía en la presencia de los jefes y oficiales pagados por el Presupuesto, otorga una compensación en metálico muy inferior a los sueldos que aquéllos perciben. El Estado se reserva, como protector de tales Colegios, las debidas prerrogativas de inspección y vigilancia sobre los mismos y establece o corrobora las garantías necesarias para la buena inversión de los fondos que se invierten en ellos.

Fundado en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Los Consejos de Administración de los Colegios de María Cristina, Santiago, Santa Bárbara y San Fernando e Inmaculada Concepción procederán, sin demora, a nombrar nuevo personal director, administrativo, docente u otro en sustitución del personal militar, ajustándose en cuanto al número y calidad de los nombrados a las necesidades de cada Institución. Los Consejos de Administración fijarán las condiciones del concurso o de la oposición a que hayan de someterse los aspirantes a los cargos de dirección, administración y enseñanza, así como su retribución. Los haberes del personal así nombrado correrán a cargo de los fondos de cada Colegio. No podrán aspirar a tales cargos ni ser nombrados para ellos jefes y ofi-

ciales de las escalas activas del Ejército. Los que hubieran de desempeñar funciones docentes, habrán de ser seculares y estar especialmente preparados para la enseñanza. Los nombramientos del personal director y administrativo habrán de estar hechos y los nombrados en disposición de entrar en funciones antes del día primero de julio, y el profesorado antes del primero de septiembre.

Art. 2.º A partir de la revista de agosto próximo cesará en su destino todo el personal militar de la escala activa que hoy presta servicio en los Colegios de María Cristina, Santiago, Santa Bárbara y San Fernando e Inmaculada Concepción. Los jefes y oficiales a quienes alcanza lo dispuesto en el párrafo anterior quedarán en situación de disponibles forzosos.

Art. 3.º Con cargo al capítulo IV, artículo primero de la Sección tercera del Presupuesto, se concede a los Colegios de María Cristina, Santiago, Santa Bárbara y San Fernando e Inmaculada Concepción un aumento en las subvenciones anuales respectivas de 89.400, 34.800, 47.400 y 26.400 pesetas, respectivamente. Si los créditos consignados no alcanzasen a cubrir esta atención y no hubiese medio legal de obtener la transferencia necesaria dentro del Presupuesto, el Gobierno presentará a las Cortes el oportuno proyecto de Ley.

Art. 4.º El Ministro de la Guerra nombrará un jefe u oficial del Ejército, delegado-inspector de los Colegios, que represente al Estado en estas Instituciones. Las facultades del delegado-inspector se fijarán por orden ministerial. Podrá nombrarse un delegado-inspector para cada Colegio o uno para varios, según lo aconseje el mejor servicio.

Art. 5.º Los Colegios que continúen percibiendo subvención del Estado rendirán ante el Ministerio de la Guerra cuenta detallada y justificada de la inversión de las sumas percibidas, con estrecha sujeción a la ley de Contabilidad y demás disposiciones vigentes en la materia.

Dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional
de la República,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría.

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Habiéndose dispuesto la continuación en la Guardia Colonial del Golfo de Guinea del comandante de la

Guardia Civil D. Julián Lasiera Luis, según orden de la Presidencia del Gobierno provisional de la República española (Dirección general de Marruecos y Colonias) de 22 del mes actual, en donde en su anterior empleo prestaba sus servicios, he tenido a bien resolver quede sin efecto la orden de 20 de febrero último (D. O. núm. 42), por la que se le destinó a la Comandancia de Las Palmas, y pase el interesado a la situación de "Al servicio de otros Ministerios" con carácter eventual, con arreglo a lo preceptuado en el decreto de 24 de febrero de 1930 (D. O. núm. 45), debiendo, en su consecuencia, efectuar el reintegro de los haberes que con cargo al presupuesto del Ministerio de la Gobernación hubiese percibido.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 23 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Director general de Marruecos y Colonias, Capitán general de Canarias e Interventor general de Gu-

BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: Según participa a este Ministerio el Presidente accidental del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra, falleció en esta capital el día 20 del actual el Capitán general del Ejército don Francisco Aguilera y Egea, Presidente que era del citado Consejo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor...

COMISIONES

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el auditor de brigada don Emilio Urizar y Olozabal y el teniente auditor de segunda D. Fernando Alarcón Roldán, que por supresión del Consejo Supremo de Guerra y Marina han cesado en los destinos que desempeñaban en las Relatorías de dicho Alto Cuerpo, queden disponibles en la primera región y agregados en comisión a la Sección de Asesoría y Justicia de este Ministerio, sin que ello obste a la colocación ulterior en destino de carácter voluntario o forzoso cuando por turno les corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la primera región.

Señores General encargado del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que la comisión del servicio sin dietas conferida por orden circular de 5 de mayo de 1928 (D. O. núm. 101) al comandante de Artillería D. Luis Adrados Semper, disponible forzoso en la primera región, se entienda prorrogada hasta fin del año actual, por haberlo sido también el contrato que firmó con el Gobierno de Chile para desempeñar el cargo de profesor de Balística de la Escuela Técnica Militar de dicho país, percibiendo los haberes que por su empleo y situación de disponible forzoso le correspondan, por el Parque y Reserva de Artillería de la primera región.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 22 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Director general de Preparación de Campaña e Interventor general de Guerra.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Se nombra ayudante de campo-secretario del Teniente general D. Juan Picasso González, vocal de ese Consejo director, al comandante de Ingenieros D. Néstor Picasso Vicent, que desempeñaba el cargo de ayudante de campo a la inmediación del Teniente general, en situación de primera reserva, D. Julio de Ardanaz y Crespo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores Capitán general de la primera región, General encargado del despacho de la Subsecretaría e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el comandante de ese Cuerpo D. José Rodríguez Alonso, que desempeñaba el destino de ayudante de campo del General subdirector de ese Instituto, pase destinado a la Comandancia de Huesca.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 23 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Director general de Carabineros.

Señores Capitanes generales de la primera y quinta regiones.

DISPONIBLES

Circular. Excmo. Sr.: No obstante lo prevenido en la orden circular de 12 de noviembre de 1924 (D. O. núm. 255) ni en otras posteriores sobre la materia, quedan únicamente disponibles forzosos en las regiones en que se encuentran los Jefes que a continuación se relacionan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 23 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA
Infantería.

Comandante, D. Emilio Rodríguez Tarduchi.

Comandante, D. Enrique de los Santos Díaz.

Caballería.

Teniente coronel, D. Manuel de la Cerda y López Mollinedo.

Comandante, D. Federico Rubín de Celis Escolar.

Artillería.

Coronel, D. César Serrano Jiménez
Comandante, D. Antonio Sagardía Ramos.

Estado Mayor.

Comandante, D. José Hajar Ariño.

Cuerpo Jurídico Militar.

Auditor de brigada, D. Máximo Cuervo Radigales.

Madrid 23 de mayo de 1931.—Azaña.

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado el teniente de la Guardia Civil D. Francisco Galán Rodríguez sus deseos de cesar en la Gendarmería Internacional de Tánger, según comunica la Presidencia del Gobierno provisional de la República española (Dirección general de Maruecos y Colonias) en 18 del mes actual, he tenido a bien disponer que el interesado quede disponible forzoso en la primera región y afecto para haberes al 14 Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 23 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Director general de Marruecos y Colonias, Capitán general de la primera región e Interventor general de Guerra.

ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien declarar con aptitud acreditada en la Escuela Superior de Guerra al capitán de Artillería D. José de la Matta y Ortigosa, de la 30.ª promoción de la misma, el que desde la revista del mes de octubre último disfrutará de las ventajas señaladas en el artículo 13 del decreto de 31 de mayo de 1904 (C. L. núm. 84) y demás disposiciones aclaratorias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid de 23 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor...

RESERVA

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 8 del mes actual, según lo dis-

puesto en la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), el coronel de Carabineros, con destino en la Sección del expresado Cuerpo en el Ministerio de Hacienda, D. Francisco Santaella Sánchez, con el sueldo de 975 pesetas mensuales, abonable a partir de primero de junio próximo por la Comandancia de Madrid, a la que queda afecto por fijar su residencia en esta capital; sin perjuicio de la resolución que en su día pueda adoptarse con la instancia que con fecha anterior ha presentado en solicitud de acogerse a los beneficios del decreto de 25 del mes próximo pasado (D. O. núm. 94).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 23 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Director general de Carabineros.

Señor Capitán general de la primera región.

RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Consejero Togado don Valeriano Villanueva y Rodríguez, se le autoriza para que fije su residencia en Puentedeume (Coruña), en concepto de disponible.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Infantería

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el teniente coronel de Infantería, D. Manuel Dapena Ezcurra, y el comandante de la propia Arma, D. Mario Ubiña Uruñuela, causen baja en el regimiento Garelano, 43, quedando en situación de disponibles forzosos en esa región.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 23 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor general de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el suboficial de Infantería, con destino en el batallón de montaña Barcelona, 1, D. Santiago Navarro Ferré, he tenido a bien concederle el retiro para Barcelona, el cual pasará baja en su Cuerpo por fin del corriente mes y percibirá los haberes que le correspondan en su nueva situación por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, a partir de primero de junio próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 22 de mayo de 1931.

AZANA

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargento de la Compañía de mar de Melilla Emilio Mesa Real y por el músico de segunda clase José Vidal Tortosa, con destino en el regimiento Infantería Mallorca, 13, he tenido a bien conceder al primero el retiro para Melilla y al segundo para Valencia, los cuales causarán baja en sus Cuerpos por fin del mes actual, percibiendo los haberes que les correspondan en su nueva situación por las Delegaciones de Hacienda respectivas, a partir de primero de junio próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 22 de mayo de 1931.

AZANA

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos y Capitán general de la tercera región.

Señor Interventor general de Guerra.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Vista la documentada instancia que V. E. cursó a este Ministerio con escrito de 4 de agosto del año anterior, promovida por el sargento, licenciado por inútil, que perteneció al regimiento Infantería Granada, 34, Luis Lobato Amieva, domiciliado en Sevilla, calle Anastasio Barrón, 8, principal, solicitando el reingreso en el Ejército con su empleo por hallarse en la actualidad útil para el servicio; resultando que el referido sargento perteneciendo al regimiento citado por padecer enajenación mental, fué declarado inútil total por el Tribunal Médico Militar de la plaza de Sevilla el 5 de febrero de 1924, y por no hallarse comprendido en el reglamento para ingreso en el Cuerpo y Cuartel de Inválidos Militares, no tratarse de enfermedad contraída en campaña, pues su origen parece que lo tuvo en la sífilis que padecía, y no haber servido el tiempo suficiente para tener derecho a retiro, tan sólo, se le hizo aplicación de la orden de 5 de noviembre de 1920 (C. L. número 497), y, por ello, por otra de 22 de julio de 1925 (D. O. núm. 163) se le concedió la pensión diaria de 2,50 pesetas, para satisfacer su estancia de pago en el Establecimiento donde se hallase recluido el citado demente o para atender al sostenimiento del mismo si la familia lo tuviese a su cargo;

resultando que el Tribunal Médico Militar, reunido en Ciempozuelos (Madrid) el 20 de junio de 1930, declara que no existe, en la actualidad ningún trastorno mental capaz de justificar la inutilidad de dicho sargento, manifestando el presidente de la Junta Facultativa de Sanidad Militar de este Ministerio, que actualmente se halla curado de los trastornos mentales sufridos, siendo, por tanto, útil para el servicio de las armas; resultando de la filiación del interesado que ingresó en el Ejército como voluntario en 5 de enero de 1911, que en 1 de febrero del año siguiente ascendió a cabo y en 1 de marzo de 1914 ascendió a sargento ingresando en el Hospital de Sevilla en 27 de noviembre de 1923 y en fin de febrero fué declarado inútil total y dado de baja en el Ejército por padecer enajenación mental; resultando que el decreto de 29 de diciembre último (C. L. número 447) en su artículo 1.º dispone que los que hubieran obtenido u obtengan los empleos militares de sargento y suboficial de las Armas Cuerpos e Institutos del Ejército y cuenten seis años de servicios militares efectivos día por día no podrán ser privados de dichos empleos más que por consecuencia de condena impuesta por Consejo de Guerra o Tribunal competente que con arreglo a las disposiciones vigentes lleve consigo la deposición de empleo, o en virtud de expediente gubernativo cuando se considere perjudicial la continuación en el servicio de algún sargento o suboficial, por cualquiera de las causas que determina el artículo 705 del Código de Justicia Militar; Considerando que la baja en el Ejército del sargento Luis Lobato Amieva, no ha sido a voluntad del interesado y que por este Ministerio, en casos análogos al presente, se ha sustentado de acuerdo con el Consejo Supremo de Guerra y Marina, el criterio de restablecer la situación en que se encontraban los declarados dementes, antes de producirse las causas que motivaron su baja, pudiendo citarse entre otras las órdenes de 15 de enero de 1915 (D. O. núm. 13), 22 de enero de 1923 (D. O. número 17) y 9 de agosto de 1930 (D. O. núm. 179), por las que obtuvieron su vuelta al servicio, después de haber sido licenciados absolutos el maestro armero D. Rafael Montero Jiménez, capitán de Ingenieros don Antonio Puzuelos y teniente de Infantería (E. R.) D. Amable Merjino Fajardo, respectivamente; de acuerdo con lo informado por el referido alto Cuerpo, he tenido a bien acceder a los deseos del recurrente, el cual causará baja en la situación en que hoy se encuentra por fin del mes actual, y alta, como tal sargento, en el regimiento de Infantería Granada, 34, en la revista de Comisario del próximo mes de junio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 23 de mayo de 1931.

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Caballería y Cría Caballar

ADQUISICIONES

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. fecha 7 del actual, al que acompaña la documentación formulada por la Junta económica del Depósito de caballos sementales de la quinta zona pecuaria, interesando autorización para la adquisición de siete espécimens y dos botiquines completos para el servicio de dicho establecimiento, he resuelto desestimar la adquisición que se solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de mayo de 1931.

AZANA

Señor Capitán general de la quinta región.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el alférez de Caballería (E. R.) D. Cipriano Eroles Medina, con destino en el regimiento Lanceros de España, 7, de dicha arma, he tenido a bien concederle licencia para contraer matrimonio con doña Lorenza Campomar Gómez.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid 22 de mayo de 1931.

AZANA

Señor Capitán general de la sexta región.

PRACTICAS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el alférez de complemento de Caballería D. Gonzalo de la Gándara y Gándara, afecto al regimiento de Húsares, 19, de dicha arma, he tenido a bien disponer cese en las prácticas que está efectuando en el mencionado Cuerpo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 22 de mayo de 1931.

AZANA

Señor Capitán general de la primera región.

Sección de Artillería

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el ascenso a la categoría inmediata, al personal compren-

AZANA

dido en la siguiente relación, asignándole la antigüedad que a cada uno se señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 23 de mayo de 1931.

AZAÑA

RELACION QUE SE CITA

Señor...

A maestro armero de primera.

D. Juan José Cabal Rodríguez, de la Comandancia de Carabineros de Tarragona, con antigüedad de 3 de mayo de 1931.

D. José Martínez Santamaría, del regimiento de Infantería Saboya, 6, con la de 16 del mismo.

D. Antonio García González, del regimiento de Infantería Toledo, 35, con la de 18 del mismo.

D. Angel Gasteazi Echenagusia, del regimiento de Infantería Cartagena 70, con la misma.

D. Domingo Sáenz de la Fuente, del regimiento Lanceros de Sagunto, octavo de Caballería, con la de 24 del mismo.

D. Isalás Fernández Huescar, de la quinta Comandancia de Intendencia, con la de 29 del mismo.

A maestro armero de segunda.

D. Eugenio Pérez Muñoz, del regimiento de Artillería ligera, 8, con la antigüedad de 3 de mayo de 1931.

A ajustador de Artillería de primera.
D. Juan Saborido Manent, del regimiento de Artillería ligera, 8, con la antigüedad de 3 de mayo de 1931.

A maestro sillerero guarnicionero bastero de primera.

D. Manuel Domínguez Almeda, del regimiento de Artillería ligera, 5, con la antigüedad de 10 de mayo de 1931.

D. Andrés Buenaposada Fina, del regimiento de Infantería Africa, 68, con la de 24 del mismo.

Madrid 23 de mayo de 1931.—Azaña.

Sección de Intervención

DESTINOS

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el escribiente del Cuerpo auxiliar de Intervención Militar, con destino en las Oficinas de la Intervención Militar de la octava región, D. Nicolás Delgado Serra pase destinado a la Comisaría de Guerra de la plaza y provincia de Ciudad Real. (V.)

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 22 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señores Capitanes generales de la primera y octava regiones.
Señor Interventor general de Guerra.

OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

Circular. Excmo. Sr. He tenido a bien promover a los distintos empleos de oficial de complemento del Cuerpo de Intervención Militar a los auxiliares de dicho Cuerpo que figuran en la siguiente relación, que empieza con don Juan Moreno-Ocaña López y termina con D. Manuel Pérez Vera, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169) y órdenes circulares de 27 de diciembre de 1919 y 25 de octubre de 1920 (C. L. núms. 489 y 483), con la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 22 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A oficiales primeros.

Auxiliar mayor, D. Juan Moreno-Ocaña López, de la Sección de Intervención de este Ministerio, con antigüedad de 24 de mayo de 1926.

Otro, D. Nicolás Bandrés Casajús, de la misma, con la de 12 de junio de 1928.

Otro, D. Juan Urraca Sáenz, de la Comisaría de Guerra de Bilbao, con la de 10 de julio de 1928.

Otro, D. Fernando Gómez Rojo, de las Oficinas de Intervención Militar de Baleares, con la de 22 de febrero de 1930.

Otro, D. Ignacio Ortega Cuesta, de las mismas, con la de 11 de octubre de 1930.

Otro, D. Francisco Gaudó Prin, de las Oficinas de la Intervención Militar de la quinta región, con la de 7 de noviembre de 1930.

Otro, D. Mariano Illera Aguado, de la Comisaría de Guerra de Segovia, con la de 19 de diciembre de 1930.

Otro, D. Juan Rodríguez Martínez, de la de Oviedo, con la de 5 de marzo de 1931.

Otro, D. Ricardo Palacios González, de la de Palencia, con la misma antigüedad.

Otro, D. Benito Brunete Higuera, de la Sección de Intervención de este Ministerio, con la misma antigüedad.

Otro, D. Pedro de la Fuente Rodríguez, de la Circunscripción de Melilla, con la de 16 de marzo de 1931.

Otro, D. Joaquín Pérez Velasco, de la Sección de Intervención de este Ministerio, con la de 10 de abril de 1931.

Otro, D. José Sánchez Sancho, de la Comisaría de Guerra de Santander, con la de 20 de abril de 1931.

A oficiales segundos.

Auxiliar de primera, D. Eduardo Silgo Morán, de la Comisaría de Guerra de Santa Cruz de Tenerife, con antigüedad de 26 de marzo de 1930.

Auxiliar de primera, D. Antonio Rosado Holgado, de la de Madrid, con la de 30 de julio de 1930.

Otro, D. Joaquín Botello León, de la Sección de Intervención de este Ministerio, con la de 30 de agosto de 1930.

Otro, D. Francisco Montero Collado, de la misma, con la de 11 de octubre de 1930.

Otro, D. Eulogio Díaz Mesa, de la Comisaría de Guerra de Granada, con la de 7 de noviembre de 1930.

Otro, D. Pedro Sánchez Calderón, de la de Zaragoza, con la misma antigüedad.

Otro, D. Fernando Baez Sánchez, de la de Las Palmas, con la de 14 de diciembre de 1930.

Otro, D. Isidro Martínez Sánchez, de la Intervención General de la Administración del Estado, con la de 19 de diciembre de 1930.

Otro, D. Manuel Saavedra Cobas, de la Comisaría de Guerra de Lugo, con la de 5 de marzo de 1931.

Otro, D. Manuel Solís Arias, de la de Valladolid, con la misma antigüedad.

Otro, D. Juan Torralba Grau, de las Oficinas de la Intervención Militar, de la tercera región, con la misma antigüedad.

Otro, D. Carmelo Cortés Cordero, de la Comisaría de Guerra de Badajoz, con la misma antigüedad.

Otro, D. Jaime Asuar Molina, de la Sección de Intervención de este Ministerio, con la misma antigüedad.

Otro, D. Vicente Blanco Boulandier, de la misma, con la misma antigüedad.

Otro, D. José Ruiz Molina, de las Oficinas de la Intervención Militar de las Fuerzas Militares de Marruecos, con la misma antigüedad.

Otro, D. Felipe Martín Manteca, de la Circunscripción de Larache, con la misma antigüedad.

Otro, D. Pedro Alamo Fernández, de la Comisaría de Guerra de Cuenca, con la misma antigüedad.

Otro, D. Macario Cirbián García, de la de Zamora, con la misma antigüedad.

Otro, D. José Gómez Coria, de la de Sevilla, con la misma antigüedad.

Otro, D. Ruperto Barrao Sanz, de al de Huesca, con la misma antigüedad.

Otro, D. Odón Rejas Alonso, de la de León, con la misma antigüedad.

Otro, D. Felipe Martínez Villagra, de la de Soria, con la misma antigüedad.

Otro, D. Ceferino Velado Iguacel, de la de Toledo, con la misma antigüedad.

Otro, D. Santiago del Castillo Setién, de la de Málaga, con la misma antigüedad.

Otro, D. Fernando Navarro Nebi, de la de Alcalá de Henares, con la misma antigüedad.

Otro, D. Antonio Rodríguez Morcillo, de las Oficinas de la Intervención Militar de las Fuerzas Militares de Marruecos, con la misma antigüedad.

Otro, D. Francisco Parra Medina,

de la Comisaría de Guerra de Almería, con la de 16 de marzo de 1931.

Auxiliar de primera, D. Alberto Galviz y Fernández-Abango, de la de Cádiz, con la de 10 de abril de 1931.

Otro, D. Manuel Lorenzón Calvo, de la de Teruel, con la de 20 de abril de 1931.

A oficiales terceros.

Auxiliar de segunda, D. Ignacio Seco Cáceres, de la Comisaría de Guerra de Salamanca, con la de 6 de octubre de 1921.

Otro, D. Salvador Paneque Perdiguerro, de la Comisaría de Guerra de Jerez de la Frontera, con la misma antigüedad.

Otro, D. José Farrés Salvat, de las Oficinas de la Intervención Militar de la cuarta región, con la de 30 de noviembre de 1921.

Otro, D. Vicente Escalante Ordóñez, de la Comisaría de Guerra de El Ferrol, con la de 12 de enero de 1922.

Otro, D. José Molina Duque, de la Circunscripción de Larache, con la de 13 de agosto de 1922.

Otro, D. Luis Iranzo Requena, de las Intervenciones Militares de Melilla, con la de 17 de julio de 1923.

Otro, D. Miguel Milla Rivera, de la Comisaría de Guerra de Gerona, con la de 5 de agosto de 1923.

Otro, D. Luis Solé Pastor, de la de Tarragona, con la de 30 de agosto de 1924.

Otro, D. Juan Gallart Yuste, de la de Castellón, con la de 29 de noviembre de 1924.

Otro, D. José Jornet Mira, de las Oficinas de la Intervención Militar de la cuarta región, con la de 26 de diciembre de 1924.

Otro, D. José Moya del Baño, de la Comisaría de Guerra de Murcia, con la de 20 de junio de 1925.

Otro, D. Antonio Cánovas Serrano, de las Oficinas de la Intervención Militar de la sexta región, con la de 6 de agosto de 1925.

Otro, D. Manuel Ruiz Muñoz, de las Oficinas de la Intervención Militar de la segunda región, con la de 22 de diciembre de 1925.

Otro, D. Luis Iribarren Lucena, de las mismas, con la de 22 de marzo de 1926.

Otro, D. Cipriano Viu Hous, de las Oficinas de la Intervención Militar de la tercera región, con la de 24 de mayo de 1926.

Otro, D. Andrés Bazán Extremera, de la Comisaría de Guerra de Jaén, con la de 21 de julio de 1926.

Otro, D. Cristóbal Escámez Ruiz, de la Delegación de la zona de Gomara-Xauen, con la de 2 de septiembre de 1926.

Otro, D. Francisco Brunet Granell, de la Delegación de la zona de Larache, con la misma antigüedad.

Otro, D. Maximiliano Martínez Herrero, de la Comisaría de Guerra de Alicante, con la de 30 de octubre de 1926.

Auxiliar de segunda, D. Juan Cózar Vidal, de la de Avila, con la misma antigüedad.

Otro, D. Juan Hernández Ramos, de las Oficinas de la Intervención Militar de la cuarta región, con la misma antigüedad.

Otro, D. Luis Barrios Muñoz, de la Circunscripción de Melilla, con la de 9 de diciembre de 1926.

Otro, D. Gabriel Vilches Ramírez, de la Comisaría de Guerra de Huelva, con la de 19 de febrero de 1927.

Otro, D. Matías Redondo Araujo, de la Circunscripción de Ceuta-Tetuán, con la de 23 de mayo de 1927.

Otro, D. Ramón Díaz Villaverde, de la misma, con la de 19 de agosto de 1927.

Otro, D. Antonio Portillo Reparaz, de las Oficinas de la Intervención Militar de las Fuerzas Militares de Marruecos, con la de 27 de noviembre de 1927.

Otro, D. Escolástico Cubí Torrens, de la Comisaría de Guerra de Palma, con la de 8 de enero de 1928.

Otro, D. Francisco Fernández Argomániz, de la de Vitoria, con la de 4 de febrero de 1929.

Otro, D. Luis Cantó Avila, de las Intervenciones del Rif, con antigüedad de 15 de febrero de 1929.

Otro, D. Domingo Ochoa Laramberri, de la Comisaría de Guerra de Logroño, con la de 21 de abril de 1929.

Otro, D. José García Díaz, de la de Mahón, con la de 30 de abril de 1929.

Otro, D. José Alarcón Múnera, de las Oficinas de la Intervención Militar de la tercera región, con la de 2 de agosto de 1929.

Otro, D. Norberto Iribarren Urrutia, de la Circunscripción de Ceuta-Tetuán, con la de 31 de octubre de 1929.

Otro, D. Emilio Teijeiro Guerreira, de las Oficinas de la Intervención Militar de la sexta región, con la de 22 de febrero de 1930.

Otro, D. Luis Bermejo Maqueda, de las Oficinas de la Intervención Militar de las Fuerzas Militares de Marruecos, con la misma antigüedad.

Otro, D. Jaime Castells Cardona, de la Comisaría de Guerra de Valencia, con la de 26 de marzo de 1930.

Otro, D. Manuel Caballero Limón, de la de Cartagena, con la de 30 de julio de 1930.

Otro, D. Domiciano Santos Alvarez, de la de Burgos, con la de 30 de agosto de 1930.

Otro, D. Manuel Fernández Vega, de la de Orense, con la de 11 de octubre de 1930.

Otro, D. Enrique Escrig Arnau, de las Oficinas de la Intervención Militar de la quinta región, con la de 7 de noviembre de 1930.

Otro, D. Máximo Miguel Moncalvillo, de las Oficinas de la Intervención Militar de la sexta región, con la de 14 de diciembre de 1930.

Otro, D. José Delgado Jiménez, de la Comisaría de Guerra de Córdoba, con la de 19 de diciembre de 1930.

Otro, D. Vicente Leal Martínez, de las Oficinas de la Intervención Mil-

itar de la octava región, con la de 20 de diciembre de 1930.

Auxiliar de segunda, D. Francisco Leal Seoane, de la Comisaría de Guerra de Pontevedra-Vigo, con la de 5 de marzo de 1931.

Otro, D. Benicio Hornillos Camarero, de la de Pamplona, con la misma antigüedad.

Otro, D. Emilio Sameño Veraus, de las Oficinas de la Intervención Militar de la primera región, con la misma antigüedad.

Otro, D. Faustino Arias Martínez, de la Comisaría de Guerra de Madrid, con la misma antigüedad.

Otro, D. Lorenzo Basterrechea Alcaide, de la de Guadalajara, con la de 16 de marzo de 1931.

Otro, D. Manuel Pérez Vera, de la de Coruña, con la de 10 de abril de 1931.

Madrid 22 de mayo de 1931.—Azaña.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder la gratificación de 250 pesetas anuales, por contar diez años de efectividad en su empleo, al auxiliar mayor del Cuerpo auxiliar de Intervención Militar, con destino en la Sección de Intervención de este Ministerio, don Enrique Castro García, que percibirá a partir de primero de junio próximo venidero.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 22 de mayo de 1931.

AZANA

Señor General encargado del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio.

Señor Interventor general de Guerra.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Visto el escrito que V. E. cursó a este Ministerio en 8 del corriente mes, dando cuenta de que el comisario de Guerra de segunda clase D. Manuel Kreisler Uribarri, que se encuentran en situación de reemplazo por enfermo en esta región, se halla en condiciones de prestar servicio, he tenido a bien resolver vuelva a activo, quedando disponible forzoso en dicha región hasta que le corresponda ser colocado, según preceptúa la orden de 9 de septiembre de 1918 (C. L. número 249).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 22 de mayo de 1931.

AZANA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Reclutamiento e Instrucción

BAJAS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el cadete de la Academia general militar D. Fernando Primo de Rivera y Cobo de Guzmán, he tenido a bien concederle la separación de dicho Centro de enseñanza, en armonía con lo dispuesto en el artículo 138 del reglamento de régimen interior de la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 22 de mayo de 1931.

AZAÑA

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Director de la Academia general militar.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias Centrales

Sección de Artillería

LICENCIAS

Excmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro de la Guerra, se

conceden veinticinco días de licencia por enfermo para Madrid al alférez-alumno de la Academia especial de Artillería D. Franco Sejornant Montero, la que se le empezará a contar a partir de la fecha en que se ausente del citado Centro de enseñanza.

Madrid 21 de mayo de 1931.

El Jefe de la Sección,

MANUEL JUNQUERA

Excmo. Sr. Capitán general de la séptima región.

Excmos. Sres. Capitán general de la primera región, Interventor general de Guerra y Director de la Academia especial de Artillería.

Sección de Sanidad Militar

DESTINOS

Excmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro de la Guerra, se destina a la Mia montada en camellos de las tropas de Policía del Sahara al

soldado del tercer Grupo de la tercera Comandancia de Sanidad Militar José Benito Rodríguez Paseiro, en vacante que existe en la misma, debiendo incorporarse a dicho destino con toda urgencia.

Madrid 23 de mayo de 1931.

El Jefe de la Sección,

FÉLIX ECHEVARRÍA

Excmo. Sr. Capitán general de la octava región.

Excmos. Sres. Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general de Guerra.

MADRID.—Talleres del Depósito de la Guerra.

DIARIO OFICIAL Y COLECCIÓN LEGISLATIVA

DEL
MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día.....	0,25 pesetas
Número o pliego atrasado.....	0,50 "
Programas.....	0,50 "

SUSCRIPCIONES

Al Diario Oficial.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	14,00 pesetas
	Extranjero.....	27,00 "
AÑO.....	Madrid y provincias.....	28,00 "
	Extranjero.....	54,00 "

A la Colección Legislativa.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	4,00 pesetas
	Extranjero.....	12,00 "
AÑO.....	Madrid y provincias.....	8,00 "
	Extranjero.....	24,00 "

Al Diario Oficial y Colección Legislativa.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	17,00 pesetas
	Extranjero.....	30,00 "
AÑO.....	Madrid y provincias.....	34,00 "
	Extranjero.....	68,00 "

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de la *Colección Legislativa*, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el D. O. en cabeza de la primera plana y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y, en defecto de éste, indiquense las páginas que comprende el pliego o pliegos que se desean.

PUBLICACIONES OFICIALES QUE SE HALLAN DE VENTA EN ESTA ADMINISTRACION

Diario Oficial

Tomos encuadernados en holandesa por trimestres. De 1888 a la fecha.

Tomos encuadernados en rústica, a 8 pesetas:

4.º del año 1914; 2.º, 3.º y 4.º de 1915; 4.º de 1918; 4.º de 1920; 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de los años 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929 y 1.º y 2.º de 1930. Números sueltos correspondientes a los años 1924 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa

Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928 y 1929, a 9 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 13 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 y 12 pesetas tomo.

Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

Gacetas

Se venden tomos de la *Gaceta*, encuadernados en pasta, años 1921 a 1923, inclusive, completos, y sus anexos. Tomos sueltos de los años 1911, primer semestre; 1917, primero y segundo; 1918, los cuatro trimestres; 1919, primero y segundo.

La Administración del "Diario Oficial" y "Colección Legislativa"

es independiente del Depósito de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Teniente coronel administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE LA GUERRA y no al referido Depósito.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,50 pesetas línea sencilla del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas.

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimo, por un semestre, principiando en 1.º de enero, abril, junio u octubre. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañados de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL, o pliego de *Colección Legislativa*.